

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE EL BOALO, CERCEDA Y MATAELPINO

El presente Reglamento Interno de Funcionamiento establece las normas del Consejo de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 1: Definición

El Consejo Sanidad y Servicios Sociales es un órgano de participación ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino que tiene carácter informativo, consultivo, de formulación de propuestas y de control de los diferentes órganos del Ayuntamiento competentes en materia de Sanidad y Servicios Sociales.

Artículo 2: Regulación

Este Consejo funcionará en conformidad con lo establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de El Boalo, Cerceda y Mataelpino.

Artículo 3: Competencias

Será competencia del Consejo de Sanidad y Servicios Sociales:

- Hacer seguimiento de los acuerdos, compromisos, planes que hayan sido acordados o promovidos con y por el Ayuntamiento y su equipo de gobierno en materia propia de este Consejo.
- Ser consultados y recibir propuestas de mejora en asuntos de especial incidencia en materias relacionadas con las áreas de sanidad y servicios sociales.
- Promover y fomentar el asociacionismo, colaboración y coordinación individual y entre organizaciones, ya sean públicas o privadas tratando de canalizar propuestas que mejoren la calidad de vida de la ciudadanía.
- Elaborar propuestas de proyectos, programas y/o soluciones a problemas que tengan una relación directa con la materia del propio Consejo o de manera transversal con otros Consejos de Participación Ciudadana, buscando como línea prioritaria la participación activa de la ciudadanía en el desarrollo de los proyectos que se presenten.
- Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

Artículo 4: Composición

Tal como se establece en el reglamento de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo de Sanidad y Servicios Sociales.

- **Presidencia:** Alcalde/sa o Concejal/a responsable de área en quien el Alcalde/sa delegue.
- **Secretaría:** Accederá al cargo por voluntad propia y aprobado por mayoría del consejo, siendo una de las personas participantes del Consejo, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

Personas a título individual que manifiesten interés en la materia del Consejo.

También podrán participar:

- **Representantes de entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas** relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- **Representantes de colectivos con presencia en el municipio** relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- **Un representante por cada uno de los partidos políticos** con representación en el Pleno, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50% del total de miembros del Consejo.

Quienes participen ocasionalmente lo deberán indicar en la primera reunión a la que acudan. Si la presencia en el Consejo se pretende que sea continua (al menos 2 reuniones al año y siempre a partir de la segunda reunión ordinaria) tendrá que manifestar la voluntad por escrito (a la atención del Área de Participación).

Las nuevas incorporaciones y las bajas se harán constar en el acta de la siguiente sesión, si se ha comunicado en otro momento. En la primera reunión que asista un nuevo miembro solo tendrá VOZ, pero no VOTO.

Mientras no se indique de una manera fehaciente, por escrito o en persona la intención de abandonar su pertenencia al Consejo, se considerará miembro del mismo. No obstante lo anterior, si durante un plazo de un año no hace acto de presencia en las reuniones ni participa activamente (mediante el correo electrónico) en el funcionamiento del Consejo, aportando ideas o proyectos, el propio Consejo podrá decidir la no pertenencia de dicha persona. Para realizar esta acción es requisito indispensable comunicarlo a la

persona interesada por los medios habituales (email, mensaje telefónico, etc.).

Son derechos de los miembros del Consejo (Presidencia, secretaría)

- a) Asistir a las reuniones que se convoquen.
- b) Abstenerse cuando los asuntos que se traten afecten a sus intereses particulares o a los de las entidades que representan.
- c) Guardar la confidencialidad precisa cuando la naturaleza del asunto lo requiera.
- d) Mantener una actitud respetuosa con las personas participantes y los espacios públicos utilizados.
- e) Solicitar la inclusión de los asuntos que estimen pertinentes en el orden del día de las sesiones.
- f) Asistir a las reuniones que se convoquen, participar en los debates, manifestar su opinión, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho al voto.
- g) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas, por parte del Presidente/a y/o Secretario/a.

Artículo 5. Periodicidad

El Consejo se reunirá como mínimo 4 veces al año en sesión ordinaria. No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por su Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros que hayan tenido presencia y quede acreditada en las actas al menos en 2 reuniones en el año natural.

Artículo 6. Quórum de asistencia

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia del/la Presidente y Secretario/a, o en su caso quienes les sustituyan y de al menos 4 personas de las personas que asisten al Consejo. Si no se produjera este Quórum se podría desarrollar la reunión, dejando la aprobación de los temas tratados para la siguiente reunión válida, donde se expondrían los mismos.

Artículo 7. Convocatorias

Las convocatorias de las reuniones las realizará la Presidencia o por delegación la Secretaría, en un plazo no inferior a 5 días antes de la fecha de celebración, a través del grupo de Whatsapp del propio grupo.

Cuando sea posible se anunciará la celebración de las reuniones a través de otros medios de comunicación municipales (página web del Ayuntamiento, programación mensual de actividades municipales, etc.). Las convocatorias incluirán el orden del día y la documentación necesaria, no pudiendo ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia del asunto por mayoría, debiendo ser refrendado el acuerdo adoptado en la siguiente sesión que se celebre. Así mismo, se podrán tratar, pero sin ser válidas las decisiones al respecto, temas que serán abordados en ruegos y preguntas, siempre que la mayoría de las personas asistentes lo crean oportuno.

Artículo 8. Deliberaciones.

El/la Presidente/a dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Artículo 9. Actas.

El/la secretario/a del Consejo ha de tomar acta de las reuniones, acta que se someterá a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre. Para ello, dicha acta será enviada por el grupo de Whatsapp a los miembros del Consejo con plazo suficiente para que puedan incorporar las correcciones precisas antes de presentación para aprobación en la siguiente sesión. Las actas una vez aprobadas serán compartidas con el resto de los Consejos Sectoriales.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de las personas interesadas que las requieran.

Artículo 10. Votación.

El sistema habitual de trabajo es la búsqueda del consenso; si éste en algún caso no es posible, se ha de recurrir al voto y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate dicho acuerdo quedará en suspenso hasta la siguiente sesión del Consejo. El sistema de votación será a mano alzada, pudiendo ser modificado para cada sesión, si así se acordase.

Artículo 11. Comisiones de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo, se podrán constituir comisiones de trabajo específicas. Tanto la constitución como las conclusiones de los trabajos llevados a cabo por estas comisiones, deberán ser aprobados por el Consejo en sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 12. Dictámenes del Consejo

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos de gobierno municipal, los cuales tendrán que dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su eliminación, corresponde al Consejo de Sanidad y Servicios Sociales, con el voto de las tres quintas partes de la composición total del mismo. El acuerdo que se tome deberá ser refrendado por el pleno municipal para el mismo tenga validez y pueda hacerse efectivo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Sanidad y Servicios Sociales entra en vigor a partir de su aprobación.